

EXPEDIENTE :	JIN/003/2013
ACTORA:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DEMANDADO:	INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes abril del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JIN/003/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo con número de identificación IEQROO/CG/A-26-13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta de enero de dos mil trece, por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Fiscalización de los Recursos que obtengan y apliquen los Candidatos Independientes. En términos del artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se procedió a verificar el escrito de inconformidad presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que fue interpuesta en tiempo y forma ante la autoridad responsable por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, cualidad que le fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, de ahí que se encuentra legitimado para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en el artículo 11 fracción I de la citada Ley. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha siete de febrero del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, del acuerdo reclamado, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Del estudio preferente a las causales de

improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido e identificado en el rubro. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.- - - - -

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III; y artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, promovido por parte del partido inconforme, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el Condominio Muan, departamento 13, del Fraccionamiento Maya Real, en esta ciudad; se tiene por autorizados para tales efectos a los ciudadanos Iceberg Nahum Patiño Loya, Fabian Villafañez Motolinía, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera y José Antonio Meckler Aguilera . - - - - -

TERCERO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la **parte actora**, las siguientes probanzas: **I. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **II. LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. **III. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de fecha primero de febrero de dos mil trece, de la circular DAP/002/2013, constante de una foja útil, escrita en el anverso, expedido por el licenciado Víctor Manuel Interian López, Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la

parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. - - - - -

CUARTO. Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito entregado ante este órgano jurisdiccional, el día siete de febrero de dos mil trece, signado por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando en copias certificadas, los siguientes documentos: **I.** Periódico Oficial de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se publica el Decreto número 170, emitido por la Honorable Décimo Tercera Legislatura de la Entidad, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. **II.** Periódico Oficial de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, con el cual se publica el Decreto número 199, emitido por la Honorable Décimo Tercera Legislatura de la Entidad, por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral, Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral y Código Penal, todos del Estado de Quintana Roo. **III.** Oficio número CF/03/13 de fechas veintinueve de enero de dos mil trece, signado por el Lic. Vicente Aguilar Rojas, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, y dirigido a los Licenciados Aída Isis González Gómez y Francisco José Escoffie Romero, Consejeros Electorales e integrantes de la citada Comisión, así como la Maestra Roció Hernández Arévalo, Directora de Partidos Políticos y Secretaria Técnica de la propia Comisión, por medio del cual se convocó a la sesión de la Comisión en referencia, que se llevó a cabo en fecha veintinueve de enero del año en curso. **IV.** Proyecto de acta de la sesión de la Comisión de Fiscalización, llevada a cabo en la fecha veintinueve de enero de dos mil trece. **V.**

Oficio sin fecha, con número PRD/004/13 dirigido al Lic. Vicente Aguilar Rojas, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Quintana Roo y signado por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. **VI.** Oficio de fecha veintinueve de enero de dos mil trece dirigido a la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, firmado por el Mtro. Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el que se le convoca a la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevada a cabo el día treinta de enero del año en curso, adjuntándose al mismo el orden del día de la referida sesión. **VII.** Oficio de fecha treinta de enero del año dos mil trece, marcado con el número CF/005/13 dirigido a la Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, suscrito por Lic. Vicente Aguilar Rojas, Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Quintana Roo. **VIII.** Proyecto de minuta de la reunión de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, celebrada en fecha treinta de enero del dos mil trece. **IX.** Proyecto de acta de sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha treinta de enero del año dos mil trece. **X.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Fiscalización de los recursos que obtengan y apliquen los candidatos independientes. **XI.** Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Fiscalización de los recursos que obtengan y apliquen los candidatos independientes. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a la Maestra Rocío Hernández Arevalo, y las

licenciadas Thalía Hernández Robledo, Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, y/o Elizabeth Arredondo Gorocica. - - - - -

QUINTO. Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. SE DECLARA CERRADA la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE. Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -